

**RESOLUCIÓN TSE RSP N° 0404/2016**  
**La Paz, 24 de agosto de 2016**

**VISTOS:**

Que, la Ley N° 1983, de Partidos Políticos, de 25 de junio de 1999 e Informe Preliminar INF. FIS. UTF. N° 020/2015, de 10 de abril de 2015, de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, Informe Final INF. FIS. UTF. N° 023/2015, de 14 de julio de 2015, referente a la Fiscalización de los Estados Financieros correspondientes al Año No Electoral 2013 – Recursos Propios del ex Partido Político **Acción Democrática Nacionalista (ADN)**.

**CONSIDERANDO:**

Que, en previsión de la Ley N° 018, de 16 de junio 2010, en su artículo 6, entre otros aspectos regula la competencia electoral del Órgano Electoral Plurinacional, y; su numeral 9, dispone la regulación y fiscalización del patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las organizaciones políticas.

Que, el numeral 4, del artículo 29, de la precitada Ley, regula y fiscaliza el funcionamiento de las organizaciones políticas de alcance nacional para que se sujeten a la normativa vigente; asimismo, el numeral 6, dispone la fiscalización del patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las referidas organizaciones políticas.

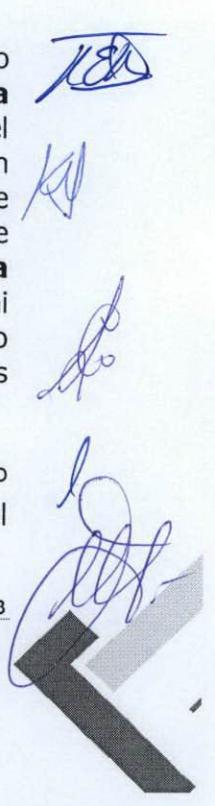
Que, en sujeción al artículo 263, de la Ley N° 026, de fecha 30 de junio de 2010, el Órgano Electoral Plurinacional regulará y fiscalizará el patrimonio, las fuentes de financiamiento y el uso de recursos económicos de las organizaciones políticas, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización.

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 55, de la Ley N° 1983, de fecha 25 de junio de 1999, de Partidos Políticos y artículo 84 del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, el Tribunal Supremo Electoral, ejerciendo las competencias por ley asignadas, se efectuó la Fiscalización de los Estados Financieros, presentados por el ex Partido Político **Acción Democrática Nacionalista (ADN)**, correspondiente al Año No Electoral 2013.

Que, dentro el proceso de Fiscalización de los Estados Financieros correspondientes al Año No Electoral 2013 – Recursos Propios del ex Partido Político **Acción Democrática Nacionalista (ADN)**, de conformidad a las previsiones contenidas en el artículo 110 del "Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas", aprobado mediante Resolución de Sala Plena N° 263/2012, de 17 de diciembre de 2012, la Unidad Técnica de Fiscalización, emite el Informe Preliminar INF. FIS. UTF. N° 020/2015, de 10 de abril de 2015, determinando que durante la gestión 2013 **Acción Democrática Nacionalista (ADN)**, no ha tenido ingresos por concepto de recursos propios, aportes de militantes, ni por otros conceptos, empero los saldos reflejados en el balance general han sido modificados con relación a la gestión 2012, emitiéndose en consecuencia las conclusiones y recomendaciones pertinentes.

Que, notificada que fuera la parte interesada con el Informe Preliminar INF. FIS. UTF. N° 020/2015, de 10 de abril de 2015, en fecha 20 de abril de 2015, a la Delegada Titular del



ex Partido Político **Acción Democrática Nacionalista (ADN)**, conforme lo establece el artículo 111 del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, se otorgó un plazo de veinte (20) días hábiles, a partir de su recepción, para que proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones o en caso contrario fundamentar su decisión, debiendo a su vez, adjuntar documentación original de respaldo, feneciendo dicho plazo el 19 de mayo de 2015.

Que, acorde a lo previsto en el artículo 111 del "Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas", aprobado con Resolución de la Sala Plena N° 263/2012 de fecha 17 de diciembre de 2012, se prevé que si en el plazo establecido no se presentan los descargos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del Informe Final de Fiscalización, emitido por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización.

Que, el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución TSE/RSP/L701 N° 0130/2015 de 4 de noviembre de 2015, ha dispuesto la cancelación de la personalidad jurídica del partido político Acción Democrática Nacionalista (ADN).

Que, el ex Partido Político **Acción Democrática Nacionalista (ADN)**, hasta la fecha de emisión del Informe Final INF. FIS.UTF. N° 023/2015, de 14 de julio de 2015, no presentó descargos al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 020/2015, de 10 de abril de 2015, motivo por el que la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, procedió a emitir el Informe Final ratificando las conclusiones y recomendaciones efectuadas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 020/2015.

**POR TANTO:**

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO DE SUS ESPECÍFICAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY:**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Aprobar el Informe Final INF.FIS.UTF N° 023/2015 de 14 de julio de 2015, sobre la Fiscalización de los Estados Financieros, realizado por la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, del ex Partido Político **Acción Democrática Nacionalista (ADN)**, correspondientes a los Recursos Propios del Partido por Año No Electoral 2013 - Recursos Propios del Partido Político y Anexos que forma parte indisoluble de la presente Resolución. 

**SEGUNDO.-** No Aprobar los Estados Financieros del Año No Electoral 2013 – Recursos Propios del ex Partido Político **Acción Democrática Nacionalista (ADN)**, por vulnerar los principios de contabilidad generalmente aceptados de: exposición y objetividad y materialidad. 

**TERCERO.-** Recomendar al ex Partido Político **Acción Democrática Nacionalista (ADN)**, en coordinación con los responsables del referido partido político realizar el ajuste contable a la cuenta C.N.E. por pagar el importe de Bs.24.540,00 de manera que la obligación real sea reflejada en los Estados Financieros. 



**CUARTO.-** Se reitera la recomendación a la dirigencia de ex partido político **Acción Democrática Nacionalista (ADN)**, a partir de la gestión 2002 a la fecha, asuman la responsabilidad del pago de saldo líquido y exigible de Bs.222.152,84, mediante depósito bancario a la Cuenta Corriente de Banco Unión S.A. N° 10000004671-554-OEP-TSE Fondo Rotativo en el plazo de 20 días hábiles computables a partir de la notificación con el Informe Final, conforme lo establecido en el numeral 3.3.5. del Informe INF.FIS.UTF N° 023/2015 y el artículo 59 (Responsabilidad Solidaria) de la Ley de Partidos Políticos N° 1983.

**QUINTO.-** La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, queda encargada de verificar el cumplimiento de la presente Resolución.

No firman la presente Resolución, los Vocales del Tribunal Supremo Electoral Ing. Antonio Costas Sitic y Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas, por encontrarse en uso de sus vacaciones.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Lic. Katia Uriona Gamarra  
PRESIDENTA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. María Eugenia Choque Quispe  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Dr. José Luis Exani Rodríguez  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Dr. Idefonso Mamani Romero  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Dra. Lucy Cruz Villca  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mí:

Abg. Luis Fernando Arteaga Fernández  
SECRETARIO DE CÁMARA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

